

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL DE JESÚS VILLAR
DEMANDADO: JHONY MARTINEZ JIMÉNEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00121.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previaslas siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Memórese que a través de auto de fecha 24 de marzo de dos 2023, se ordenó al ejecutante RAFAEL DE JESÚS VILLAR GÓMEZ prestar caución otorgada por compañías de seguros, con el fin de responder por los perjuicios que se le puedan ocasionar a la tercera afectada señora DIANA DEL CARMEN JIMENEZ EGUIS, con la medida cautelar decretada en auto de fecha 25 de julio de 2019, so pena de su levantamiento, concediéndosele el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia.
- 2.- Que mediante auto de fecha 19 de mayo de 2023, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre los DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN que ejerce el demandado señor JHONY MARTINEZ JIMENEZ sobre el predio ubicado en la carrera 32 C No. 18-61 de la Diagonal 29 con transversal 14, hoy carrera 32 B No. 17-82 Urbanización Santa Lucía de esta ciudad., toda vez que la parte ejecutante señor RAFAEL DE JESÚS VILLAR GÓMEZ, dentro del término otorgado no prestó la caución decretada en el precitado auto.
3. Así mismo, se advierte que mediante auto de fecha 19 de mayo de los corrientes, proferido en la audiencia de la misma calenda, fue suspendida dicha diligencia, y, en consecuencia, se dispuso su aplazamiento para el día primero (1) de junio de 2023, a las 10:00 a.m.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo examen, advierte el despacho que estando el presente proceso pendiente de realizar la audiencia de que trata el numeral 8 del art. 597 del C.G. del P., programada para el día primero (1) de junio de 2023, se tiene que por auto de fecha 19 de mayo de 2023, se dio aplicación a lo establecido en el inc. 5 del art 599 del C.G.P., esto es, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada a través del auto de fecha 25 de julio de 2019, consistente en el embargo de los derechos derivados de la posesión material que ejerce el demandado JHONY MARTINEZ JIMENEZ sobre el predio ubicado en la carrera 32 C No. 18-61 de la Diagonal 29 con transversal 14 de la Urbanización Santa Lucía de la Ciudad de Santa Marta.

En consecuencia, lo anterior, teniendo en cuenta que fue levantada la cautela decretada sobre el inmueble objeto de la audiencia, el despacho, se abstendrá de celebrar dicha diligencia señalada para el día 01 de junio de la presente anualidad, por lo que, a juicio de este juzgado considera que opera la

carencia del objeto por sustracción de materia, toda vez que han fenecido los supuestos de hechos que sustentan la causa que originó el trámite o admisión de la solicitud formulada por la señora DIANA DEL CARMEN JIMÉNEZ EGUIS, en aras de demostrar su calidad de poseedora al tiempo que se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el mencionado inmueble y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE de celebrar la audiencia de que trata el numeral 8 del art. 597 del C.G. del P., programada para el día 01 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ff1880715f120ca12b77981a147069dd8cde34b40acda9ac63ce67cd1447ed**

Documento generado en 30/05/2023 05:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PORTILLA ZAMBRANO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00189.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre memorial arrimado por la parte ejecutante, consistente en requerir al pagador del INPEC, toda vez que, para la fecha de sustanciación de este proveído, no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho en la providencia de calenda 17 de agosto del 2022.

Sin embargo, de la revisión practicada al expediente de la referencia, se advierte que esta sede judicial mediante mensaje de datos, el pasado 06 de diciembre del 2022, le remitió a la dirección electrónica de la parte demandante los oficios de embargo correspondiente, sin que, para la fecha este extremo procesal haya acreditado haber radicado los respectivos oficios ante el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC.

Por tal razón, se negará lo deprecado pro la parte activa, toda vez que este despacho no tiene conocimiento si la parte activa radicó los oficios de embargo ante la entidad destinataria de la medida, circunstancia que nos impide determinar si la responsabilidad de la inaplicación de la cautela, recae directamente sobre el Instituto Penitenciario y Carcelario "INPEC" o sobre el polo activo.

Por otra parte, Memórese que, dentro de providencia 17 de agosto del 2022, se decretó el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en los diferentes establecimientos bancarios a nivel nacional relacionados en el precitado auto.

Como consecuencia de lo anterior, las entidades financieras COTRAFA, JURISCOOP GNB SUDAMERIS, BBVA, COLTEFINANCIERA, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, MI BANCO, COOPERATIVA FINANICERA DE ANTIOQUIA, BANCOMEVA, CONFIAR, DAVIVIENDA Y AV VILAS, en fecha 09 de diciembre, 09 de diciembre, 09 de diciembre, 09 de diciembre, 12 de diciembre, 12 de diciembre, 12 de diciembre, 13 de diciembre, 14 de diciembre, 14 de diciembre, 15 de diciembre, 16 de diciembre del 2022 y 03 de enero del 2023, informaron sobre el estado de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto judicial.

En mérito de lo anterior y para efectos de garantizar los derechos de la parte interesada, el juzgado pondrá en conocimiento lo informado por las precitadas entidades, respecto de la ejecución de la medida cautelar decretada al interior de este asunto de naturaleza civil.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de requerimiento presentada por la parte activa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Poner en conocimiento a los extremos de la Litis los escritos aportados en fechas 09 de diciembre, 09 de diciembre, 09 de diciembre, 09 de diciembre, 12 de diciembre, 12 de diciembre, 12 de diciembre, 13 de diciembre, 14 de diciembre, 14 de diciembre, 15 de diciembre, 16 de diciembre del 2022 y 03 de enero del 2023, proveniente de las entidades financieras COTRAFA, JURISCOOP GNB SUDAMERIS, BBVA,

COLTEFINANCIERA, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, MI BANCO, COOPERATIVA FINANICERA DE ANTIOQUIA, BANCOMEVA, CONFIAR, DAVIVIENDA Y AV VILAS respectivamente, por medio del cual informan el estado de las cautelas decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca46fa43e4aecc6322331630018b06af6868ddcedd998a53a49e459c4ffb55e0**

Documento generado en 30/05/2023 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PORTILLA ZAMBRANO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00189.00

ASUNTO

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 440 del C.G. del P., toda vez que el señor LUIS FERNANDO PORTILLA ZAMBRANO fue notificado personalmente del mandamiento de pago de fecha 17 de agosto del 2022, conforme a las normas de la Ley 2213 de 2022, sin que compareciera al presente asunto, el despacho luego de hacer una revisión del instrumento aportado como base de la ejecución, evidencia que cumple los requisitos generales para los títulos valores como lo dispone el artículo 621 del C. de Co. y los especiales del Pagaré conforme al art. 709 del C.Co, asimismo, los señalados en el art. 422 y demás normas concordantes del C. G. del P.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto del 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 3.440.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127dedec59808ac798afb6434b1933727b63a9a4f556f44d34220b9dda7699b3**

Documento generado en 30/05/2023 04:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LEONAR ANTONIO MONTERO MARTINEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00537.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede,

CONSIDERACIONES

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 440 del C.G. del P., toda vez que el extremo pasivo, LEONAR ANTONIO MONTERO MARTINEZ, fue notificado personalmente conforme a las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, del mandamiento del mandamiento de pago de fecha 18 de enero del 2022, sin que compareciera al presente asunto, el despacho luego de hacer una revisión del título valor aportado como base de la ejecución, observa que cumple con los requisitos generales para los títulos valores como lo dispone el artículo 621 del C. de Co. y los especiales del pagaré conforme al art. 709 del C.Co., asimismo, los señalados en el art. 422 y demás normas concordantes del C. G. del P.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 18 de enero del 2022.

SEGUNDO: DECRETASE la venta en pública subasta del inmueble objeto de gravamen, previo avalúo y secuestro del mismo, esto es, el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 080-98110, de propiedad del demandado LEONAR ANTONIO MONTERO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.601.911, que corresponde a una casa de habitación identificada con el número 6 de la manzana "S", ubicado en la CALLE 47B # 21 B9-25 de esta ciudad, cuyos linderos y medidas generales: NORTE: Cinco metros (5.00 mts) con lote numero dieciséis (16) de la misma manzana S; SUR: Cinco metros (5.00 mts) con via vehicular en medio; ESTE: Catorce metros (14.00 mts) con lotes número tres (3), cuatro (4), y cinco (5) de la misma manzana S; y OESTE: Catorce metros (14.00 mts) con lote número .siete (7) de la misma manzana S. Cuenta con un área de construcción de cuarenta metros cuadrados (40.00 mts²), distribuida así: antejardín, sala, comedor, cocina, patio de ropas, un (1) baño y dos (2) alcobas. Inmueble con matricula inmobiliaria 080-98110, y cedula catastral No. 011504340018000. Para que con el producto de su remate se satisfaga las obligaciones perseguidas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al extremo demandado. Tásense en su oportunidad correspondiente. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 4.011.976,24

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a34a96ca5cc032dbaa6c8599a35cad389bf741d8f19b628054a9758c0a373f**

Documento generado en 30/05/2023 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>